

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 43-2013-00429

Estando las diligencias la Despacho, se observa que a través de auto del 5 de mayo de 2022, luego de la nulidad allí decretada se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, se intentara la notificación del demandado Verardo Castellanos Vargas a la dirección Carrera 74 No. 64-04 sur de esta ciudad y al señor Victor Julio Polanía Vargas a la Carrera 13 No.16-07 también de esta urbe.

Sin embargo, dentro del término allí concedido dicha carga no fue cumplida por la demandante, situación que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito de la norma en comento. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar la **terminación por desistimiento tácito** al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, el trámite ordinario iniciado por la señora **Lilian Fabiola Nieto Arredondo** en contra de **Transportes Panamericanos S.A., Verardo Castellanos Vargas, Víctor Julio Polanía Vargas, Carmenza Moreno Casallas y Ricardo Restrepo Mateus.**

SEGUNDO.- DESGLOSAR los documentos objeto de la acción a favor de la parte demandante.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad.

QUINTO.- Frente a la manifestación realizada por la parte demandante¹, se le pone de presente que ante esta instancia judicial deberá actuar a través de apoderado conforme el derecho de postulación de que tratan los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso. En todo caso, deberá estarse a lo aquí resuelto.

SEXTO : Por Secretaría remítasele link de acceso al expediente a la demandante a la cuenta de correo electrónico informada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

.

Firmado Por:

¹ Archivo No. 09

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a644869ca2b4161739c2e1125c4051119876c66e0ba068cbef030db6fa44f8**

Documento generado en 10/02/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>